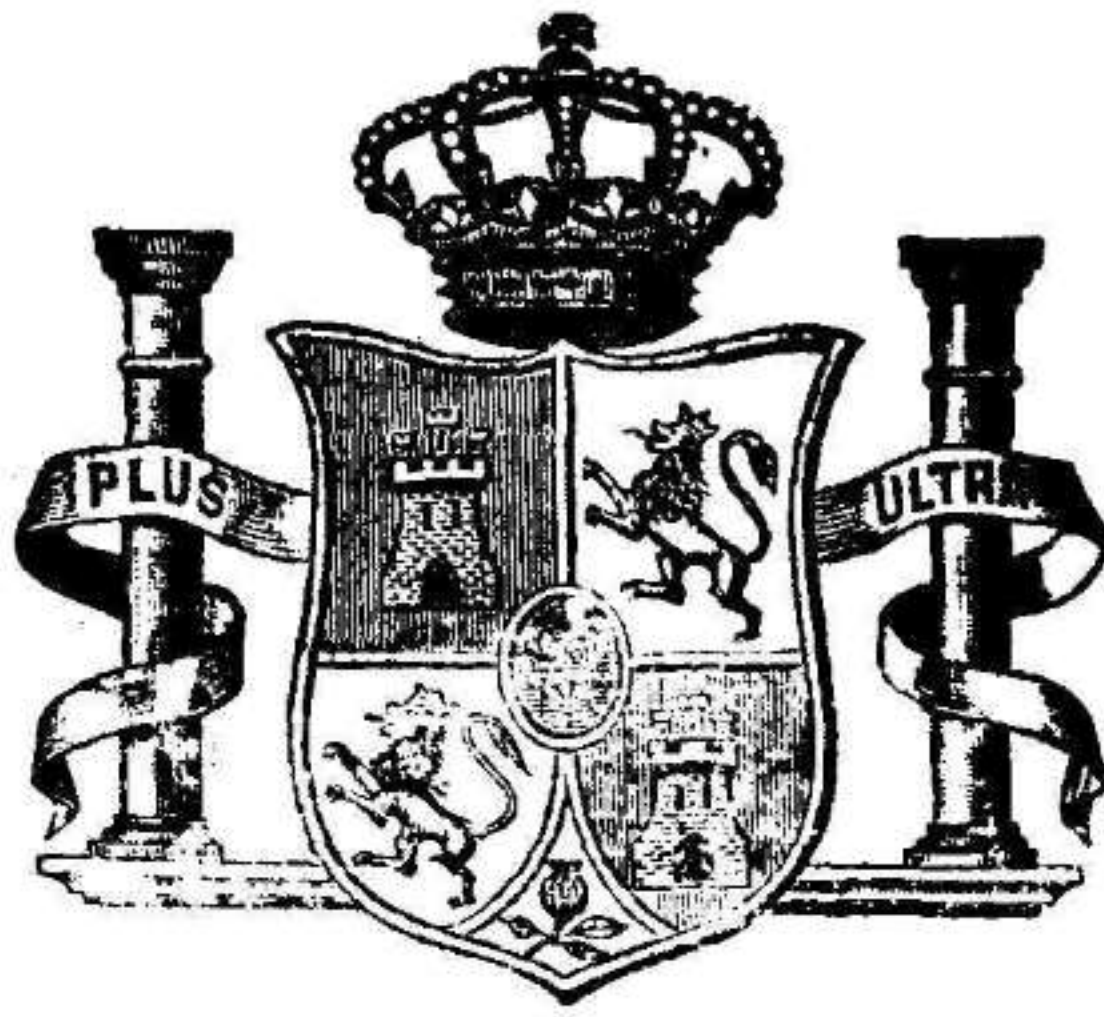


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particuláres.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Octubre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 208.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

En cumplimiento del Real decreto de 20 del corriente, por el que se manda que el Domingo 15 de Noviembre próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de esta Capital, y en vista del art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su virtud los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890, y en uso de las facultades que me competen, he acordado convocar al Cuerpo electoral para que tenga efecto la elección parcial dispuesta por el Real decreto mencionado, el Domingo 15 del próximo Noviembre.

A los fines ordenados, considero oportuno hacer las siguientes indicaciones determinantes del procedimiento electoral que deben observarse:

Desde esta fecha queda abierto el período electoral en el distrito de Palencia. El Domingo 8 del próximo Noviembre deberá tener lugar la designación de Interventores. El Domingo siguiente 15 del mismo mes la elección del Diputado, y el Jueves

siguiente 19 el escrutinio general, terminando después de esta operación el período electoral.

Con el fin de evitar las responsabilidades por infracción á la ley, exigibles con arreglo al título 6.º, capítulo 1.º, recomiendo á todas las Autoridades, funcionarios y demás entidades que tienen intervención en el procedimiento electoral, guarden y observen los preceptos consignados en el capítulo 1.º del título 5.º de la mencionada ley.

Encargo también á todos los Presidentes de las Mesas electorales se sirvan poner en conocimiento de mi Autoridad el resultado de la elección por el medio más rápido, valiéndose de la Estación telegráfica más próxima.

Asimismo advierto, aun cuando se expresa claramente al citar el artículo 3.º de los adicionales de la ley de 8 de Agosto de 1907, que el Censo aplicable es el antiguo, las listas definitivas electorales deben ser las correspondientes al Censo de 1907.

Palencia 24 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Habiéndose cumplido todas las disposiciones que regulan la contratación de servicios públicos, y de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie la subasta para la composición y tirada de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*, con arreglo al pliego de condiciones siguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Administración.

Pliego de condiciones que ha de regir para contratar la composición, tirada, suministro de papel, reparto, cierre y cobro mensual de los suscriptores de Madrid de la «Gaceta» y de la «Guía oficial de España».

ARTÍCULO 1.º

Se anuncia la contratación, mediante subasta, para realizar el servicio de composición, tirada, reparto y cierre de la *Gaceta de Madrid*, é igualmente el de composición, tirada y encuadernación de la *Guía oficial de España*, en las siguientes condiciones:

1.ª La *Gaceta de Madrid* se publicará diariamente con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija.

2.ª Forman parte de la *Gaceta de Madrid* las sentencias del Tribunal Supremo, y, si se estima conveniente, el extracto abreviado de las sesiones de Cortes.

3.ª La *Gaceta de Madrid* se publicará ajustándose la composición de las planas en tres columnas cada una de 13 ciceros de ancho por 58 de largo, sin contar el folio, divididas por corondeles de 12 puntos de grueso y de un solo hilo.

4.ª La *Guía oficial* se publicará con los tipos, forma y en papel análogo á la publicación del año último; debiendo tener la composición de sus planas 18 ciceros de ancho por 33 de largo.

5.ª Las sentencias del Tribunal Supremo, con la debida separación entre las de la jurisdicción civil y las de lo Contencioso administrativo, formarán un anejo de las que publique la *Gaceta*, igualmente á tres columnas de 13 ciceros de ancho por 58 de largo y con tipo 8, sin interlíneas.

En la misma forma se publicará por anejos el extracto abreviado de las sesiones de Cortes, los anuncios de subastas, los edictos judiciales, observaciones meteorológicas y lo que se detallará en el Reglamento que al efecto se dicte.

6.ª La composición de la *Gaceta de Madrid* se hará con letra del cuerpo 8, con interlíneas cuando se publiquen leyes, decretos y Reales órdenes, y sin interlíneas cuando se trate de Reglamentos y de lo que se inserte en los anejos.

7.ª El papel en que se impriman los pliegos de la *Gaceta de Madrid* y los anejos que forman parte de la misma tendrá 96 centímetros de ancho por 134 de largo, y la resma ha de pesar 36 kilogramos.

El papel de la *Guía oficial* medirá 82 centímetros de largo por 58 de ancho, con peso de 35 kilogramos cada resma.

8.ª Es de la exclusiva competencia del Redactor confeccionador de la *Gaceta* la distribución del material para cada una de las secciones en que se haya dividido el texto del periódico y para los anejos, y bajo ningún pretexto se pondrán más interlíneas que las ya indicadas en la parte que se destina á la publicación de leyes, decretos y Reales órdenes.

9.ª Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce de los demás ejemplares, incurriendo en una multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivo justificado que lo impidiere, en cuyo caso el Redactor de guardia lo pondrá en conocimiento del Administrador de la *Gaceta*.

Los ejemplares sobrantes de los destinados á los suscriptores los ingresará el contratista todos los días en el almacén de la *Gaceta*, precisamente antes de las doce de la mañana, abriéndose á las diez el despacho para el público. Del número de ejemplares que ingrese en el almacén, el encargado de éste expedirá el correspondiente recibo.

10. No se tirarán más ejemplares que los designados en la orden que el Jefe encargado de la Administración pasará diariamente al contratista con veinticuatro horas de anticipación. Podrá, sin embargo, el Redactor de guardia acordar el aumento prudencial de la tirada, si no hubiere tiempo para consultar con el Administrador, en el caso de publicarse alguna disposición de reconocido interés general recibida á última hora con el carácter de urgente, haciéndolo constar así en el parte diario que el mismo Redactor pasará al Jefe encargado de la *Gaceta*, con expresión del número de pliegos que contenga, y acompañando las pruebas de ésta autorizadas con su firma, haciendo constar en las mismas la hora en que quedaron ajustadas.

Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación ó por cualquiera otra circunstancia que haga apreciarla así al Centro de donde proceda el anuncio ó disposición que se interese, el contratista tendrá derecho á que el material que haya de publicarse se le remita para su composición con veinticuatro horas anticipadas.

11. El contratista se obliga para efectuar la tirada de la *Gaceta de Madrid*, á tener, por lo menos, dos máquinas para evitar interrupciones en el servicio. Estas máquinas, en que se puede verificar también la tirada de la *Guía oficial*, estarán provistas de contadores mecánicos, según los adelantos modernos, que marquen los pliegos impresos, considerándose fraudulentos los que excediesen de la tirada ordinaria, los cuales serán entregados en la Administración del periódico oficial con pérdida de los mismos para el contratista. De estos ejemplares se hará cargo el encargado del almacén, dando conocimiento á la Administración de la *Gaceta* para que surta sus efectos en las cuentas de dicho funcionario.

12. Un empleado de la Administración, nombrado al efecto, inspeccionará la tirada, reparto y cierre de la *Gaceta*, siendo de su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, por cuenta del contratista, como igualmente el que ingresen en el almacén del mismo diario oficial los pliegos que saliesen de máquina inaprovechables para la tirada, de los que podrá disponer el mismo cada seis meses, previa la inutilización que como parte de la *Gaceta* se estimara conveniente. El cargo de esta clase de papel para el

Guardaalmacén de la *Gaceta* será por kilogramos, de los que responderá al contratista mediante recibos expedidos á su favor.

Las faltas que produzcan reclamaciones de suscriptores por el reparto y cierre serán castigadas con multas al contratista de 5 á 25 pesetas cuando, á juicio de la Administración, dependan del poco celo en el servicio encomendado; la reincidencia por tercera vez en estas faltas dará lugar á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

13. No se insertará en la *Gaceta* ningún original que no lleve al pie la firma del Redactor de guardia y rúbrica del mismo en todas sus cuartillas, cuyo funcionario tendrá un despacho en condiciones decorosas en el edificio en que se haga la composición y tirada de aquélla.

14. El reparto á los suscriptores en Madrid se hará á domicilio desde las siete á las once de la mañana de cada día, como asimismo el cierre y envío á Correos de los ejemplares correspondientes á provincias, posesiones españolas y extranjero antes de las cuatro de la tarde, obligándose también el contratista á cobrar los recibos de los suscriptores de Madrid en los diez primeros días de cada mes, pasados los cuales sin haber hecho la liquidación de su importe será inadmisibles la devolución de recibos por bajas.

15. Verificado el ingreso en la Caja de la *Gaceta* en el término prefijado en la condición anterior, se procederá á la liquidación del importe total de los recibos que le resulten de cargo, no admitiéndose como data los que no se hubiesen hecho efectivos, cuyos suscriptores serán dados de baja en el mismo día, pasando al efecto parte diario á la Administración de la *Gaceta*.

16. Los encargados de repartir la *Gaceta* en Madrid irán provistos de tantos boletines ó callejeros como sean los suscriptores de su demarcación, constando en cada uno de ellos el nombre del suscriptor y número de ejemplares que le corresponden. Estos boletines estarán manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras, y autorizados con el sello de la Administración de la *Gaceta* y la rúbrica del encargado de la misma.

17. Por cualquier ejemplar de la *Gaceta* que se sirviese en Madrid, provincias, posesiones españolas ó extranjero que no esté incluido en la orden de la Administración pagará el contratista una multa del tanto al duplo del importe de la suscripción por un año, según el número sea destinado á Madrid, provincias, posesiones españolas ó extranjero, á cuyo efecto se le entregará una lista autorizada con los nombres y residencia de los suscriptores, pasándosele por duplicado parte diario en que conste si hay ó no alteraciones de altas y bajas, el que devolverá cumplimentado á la Administración.

18. El contratista tendrá en servicio permanente el personal indispensable para la composición y tirada de cualquier número ú hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar. El precio de estos números será doble del fijado para este contrato y se computará por pliegos y medios pliegos, cuartos de pliego ú hojas.

19. El contratista no podrá utilizar en provecho propio ni en el de ningún particular ni empresa los moldes que sirvan para la impresión de la *Gaceta*, los cuales se distribuirán á presencia del encargado de vigilar la tirada, bajo su responsabilidad, una vez terminada ésta.

20. Los originales de la *Guía* se entregarán debidamente autorizados por la Redacción de la *Gaceta de Madrid*, para su composición, á medida que se vayan recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeradas, y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión, desde el día siguiente al de la entrega de unas y otras, no pudiendo procederse á su tirada hasta que se expida la orden por el Redactor encargado de este servicio.

21. El número máximo de pliegos impresos para la *Guía oficial de España* en cada un año, de abono al contratista, no pasará de 64, siendo de cuenta de éste los que excedieren de este número, fijándose todos los años por la Administración de la *Gaceta* los números de ejemplares que se ha de tirar de cada pliego.

22. En el acto de terminar la tirada de cada pliego de la *Gaceta* se procederá á la distribución del molde, bajo la responsabilidad del Redactor confeccionador, sin cuya presencia no deberá sentarse en máquina forma alguna de aquéllos.

23. Se obligará al contratista á encuadernar 15 ejemplares de la *Guía* en piel de Rusia, y los demás que se consideren necesarios para cada un año en tafilete de distintos colores, con adornos y cantos dorados; en tela, con los mismos adornos y cantos, y en rústica; sin más abono por este servicio que el correspondiente por la composición y tirada en cada pliego.

24. Los 15 ejemplares de la *Guía* encuadernados en piel de Rusia y 12 de los de tafilete serán entregados por el contratista precisamente á los ocho días, contados desde aquél en que se facilite por la Redacción el último pliego corregido é impreso del texto. Con respecto á los demás ejemplares encuadernados y en rústica, se le fijará por la Administración un término prudencial para su más pronta entrega.

25. Todos los ejemplares de la *Guía* encuadernados y en rama se depositarán en el almacén de la *Ga-*

ceta de Madrid, siendo de cuenta del contratista los gastos de conducción y demás que puedan ocurrir hasta su total entrega.

26. Todos los tipos que se empleen en la composición de la *Gaceta* y *Guía oficial de España* se renovarán cada dos años, ó antes si la impresión no resultare clara y limpia á causa del desgaste de aquéllos. En el último caso, el Jefe encargado de la *Gaceta* señalará al contratista el término que estime prudencial para la adquisición de la nueva fundición, previo informe de la Fábrica del Timbre, respecto á la falta de condiciones exigidas en el molde empleado.

27. El papel destinado para la tirada de la *Gaceta* y para las fajas de ésta, como asimismo el de la *Guía oficial* y muestras de su encuadernación, estarán de manifiesto en el Negociado 2.º, Sección 3.ª, de la Dirección general de Administración desde la publicación de este anuncio hasta el día antes del señalado para la admisión de proposiciones, excepto los días feriados, de las diez á las trece; estas muestras, que irán unidas al expediente, serán admitidas por el contratista, con su firma y la del Notario encargado de autorizar la escritura de este contrato, como únicas para el servicio convenido, lo mismo en cuanto al peso por resma que en lo referente á la dimensión del pliego y de las fajas para la *Gaceta* y condiciones de tensión, corrigiéndose las faltas por este concepto con multas al contratista, impuestas por el Director general de Administración, cuyo importe será de 2 á 4 pesetas por kilogramo menos en resma de las empleadas en la tirada, con arreglo á lo convenido en la escritura de compromiso.

La reincidencia dará lugar á que se imponga nueva multa, cuyo importe será doble del designado para la primera, y si hubiere lugar á imponer una tercera corrección por el mismo concepto, es decir, que el contratista incurriera por tercera vez en la falta, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza depositada por el contratista.

28. La contravención á lo dispuesto en las condiciones 10, 20 y 22 será considerada como infidelidad en la custodia de documentos para los efectos del art. 377 del Código penal, al cual, como á los demás que se citan en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Mayo de 1886, se someterá el contratista.

29. Asimismo son de rigurosa aplicación para dicho contratista todas las disposiciones de la Instrucción de 11 de Agosto de 1886, en cuanto no se opongan á lo taxativamente consignado en este pliego de condiciones, y las modificaciones que se introduzcan en dicha Instrucción para armonizarlas con este contrato y los modernos servicios de la *Gaceta*.

30. El contratista percibirá:

Por la composición, ajuste, tirada de 5.000 ejemplares, papel para dicha tirada y todas las demás operaciones necesarias para la impresión de un pliego de 16 páginas de la <i>Gaceta</i>	225
Por cada millar de fajas, incluyendo el papel.....	2'50
Por el cierre, reparto y cobranza de los recibos, cantidad diaria.....	30

Por la mitad y cuarta parte del pliego que se fije para la *Gaceta* se abonará al contratista por el molde, papel y tirada la mitad ó cuarta parte, respectivamente, del precio convenido al pliego entero. En cuanto á la composición y tirada, por el número de pliegos que no compongan millar entero, se pagará lo que proporcionalmente corresponda.

Por la tirada y papel de cada millar de ejemplares que exceda de los 5.000 que se fijan como tirada ordinaria de la *Gaceta*, 30 pesetas.

El importe de los servicios que se contrata se abonará con cargo á los créditos que en el presupuesto de 1909 y sucesivos se consignen para la impresión y tirada de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*, con inclusión del cierre y reparto de la primera, cobranza de sus recibos en esta Corte, estampación de los Reales retratos y encuadernación para la segunda, y franqueo de las *Gacetas* destinadas á suscriptores del extranjero y correspondencia con particulares, que se pagarán por trimestres vencidos, mediante la cuenta que presentará el contratista en la Administración de la *Gaceta de Madrid*.

El importe total que durante el año deberá pagar el Estado por este servicio se calcula en 350.000 pesetas.

ARTÍCULO 2.º

Desde la publicación de este pliego de condiciones en la *Gaceta* hasta el día anterior al de la subasta, se admitirán las proposiciones contenidas en pliego cerrado, que se redactará con arreglo al modelo adjunto, acompañándose por separado la cédula personal, el resguardo del depósito preventivo consignado en la Caja general de Depósitos por valor de 20.000 pesetas y los recibos de la contribución como impresor de los cuatro trimestres del último ejercicio económico, y si no presentara el pliego el mismo interesado, testimonio del poder necesario al efecto, bastantado por cualquier Letrado en ejercicio del Colegio de Madrid.

Los pliegos se presentarán de las diez á las trece en el Negociado 2.º de la Sección 3.ª de la Dirección general de Administración.

Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas.

ARTÍCULO 3.º

La contratación de estos servicios

se verificará mediante subasta el día 23 de Noviembre de 1908, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Director general de Administración ó Jefe en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección 3.ª de la misma Dirección, celebrándose el acto en su despacho en presencia de un Notario.

ARTÍCULO 4.º

Desechadas las proposiciones, en cuya presentación no se hayan cumplido las condiciones exigidas por este pliego, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y el Ministerio, en el término de quinto día, hará la adjudicación definitiva, admitiendo la proposición que reúna mejores condiciones ó desechándolas libremente si á su juicio no resultaran beneficiosas. Caso de que se presenten proposiciones iguales se adjudicará el servicio al autor de la primeramente presentada.

ARTÍCULO 5.º

El contratista de este servicio habrá de tener ó fijar forzosamente su domicilio en Madrid.

ARTÍCULO 6.º

Para determinar el precio propuesto en cada proposición y compararlo con la de los demás, se tendrá en cuenta que por término medio suele componerse cada número diario de la *Gaceta* y sus equivalentes ó anejos de dos pliegos, y que la tirada diaria suele ser de 5 millares; debiéndose, por tanto, efectuar el cálculo en los siguientes términos, con arreglo á los tipos antes señalados, y respecto de los cuales podrán hacerse las propuestas de mejora:

Por la composición, ajuste, tirada de 5.000 ejemplares, papel para dicha tirada y todas las demás operaciones necesarias para la impresión de dos pliegos de 16 páginas cada uno de la <i>Gaceta</i>	450
Por 4.000 fajas, á 2'50 pesetas el millar, con inclusión del papel.....	10
Por un día de reparto y cierre de la <i>Gaceta</i> y cobro mensual de los suscriptores de Madrid á dicho periódico.....	30
Total.....	490

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de la *Guía oficial de España*, aceptando también todas las condiciones que respecto á la misma se indican en el presente, y por pliego de 32 páginas y tirada de 1.000 ejemplares.....
 138 |

Sin perjuicio de ésto, el número de pliegos de la *Gaceta* que se compongan por día y el de ejemplares que se tiren podrá aumentar ó disminu-

uir, según las exigencias del servicio.

ARTÍCULO 7.º

El servicio del nuevo contratista empezará el día 1.º de Enero de 1909 y terminará el 31 de Diciembre de 1913.

ARTÍCULO 8.º

El contrato se realiza á riesgo y ventura del contratista. Este no podrá reclamar aumento de los precios fijados en la escritura bajo ningún pretexto de error ú omisión ó cualquier otro.

ARTÍCULO 9.º

El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones que regulan las relaciones entre los patronos y sus obreros, lo legislado acerca de los accidentes del trabajo y la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.

ARTÍCULO 10.

Por vía de fianza para responder de la seguridad y cumplimiento del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 60 000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado al tipo oficial de cotización, de cuyos resguardos se hará expresión en la escritura de contrato y quedará depositado en la Administración de la *Gaceta de Madrid*.

ARTÍCULO 11.

Si la fianza no pertenece al contratista y se la presta un tercero, se entenderá que este prestatario, respecto de dicha fianza, está sujeto á idénticas responsabilidades que si la garantía fuese propiedad del adjudicatario.

ARTÍCULO 12.

Los gastos de escritura, copias, pagos de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta* y demás que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, así como el impuesto del 1 por 100 de los pagos al Estado y los que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

ARTÍCULO 13.

Una vez adjudicado definitivamente el servicio por este Ministerio, el rematante ha de probar documental-mente que el establecimiento tipográfico en que se ha de efectuar la impresión de la *Gaceta* y *Guía* es de su propiedad y que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio. Se demostrará que el establecimiento es del rematante con la presentación de los recibos de la contribución industrial y del contrato de arrendamiento de local, y se probará que el local reúne suficientes condiciones de capacidad para las necesidades del servicio, mediante certificación del Arquitecto de este Ministerio. Estos requisitos los llenará el rematante en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 14.

Si á los quince días después de notificada la adjudicación del servicio no se hubiese otorgado escritura por culpa del adjudicatario ó por no haber presentado éste la carta de pago, ó no cumplir los demás requisitos prevenidos, cualquiera de estos hechos dará lugar sin más trámites á que se declare nula la adjudicación, con pérdida para el interesado de las 20.000 pesetas de la fianza provisional, y se acordará inmediatamente nueva subasta.

ARTÍCULO 15.

No podrá efectuarse en el establecimiento tipográfico en que se imprima la *Gaceta* y la *Guía* la impresión de ninguna publicación con carácter diario.

ARTÍCULO 16.

Si por incumplimiento del contrato el Estado se vé obligado á rescindirle, el contratista perderá por todos conceptos la fianza definitiva, y el servicio se sacará inmediatamente á subasta, debiendo el contratista continuarlo bajo su responsabilidad hasta tanto se encargue de dicho servicio el nuevo adjudicatario.

ARTÍCULO 17.

En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó síndicos de la quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas. La Administración puede admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna.

ARTÍCULO 18.

La fianza será devuelta al contratista una vez terminado el contrato y cuando por la Administración se declare que está exento de responsabilidad.

ARTÍCULO 19.

Todas las infracciones del pliego de condiciones presente que no estén especialmente penadas en el mismo, lo serán con multas de 5 á 25 pesetas, y si la falta se castigase por tercera vez, procederá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

ARTÍCULO 20.

Toda proposición que no esté redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en las condiciones de este pliego ó exceda de los tipos fijados como base del servicio para la presente subasta, será desechada.

Modelo de proposición.

D., vecino de esta Corte, empadronado en la calle de....., con establecimiento abierto como impresor, según se acredita por la cédula personal de la clase..... núm., expedida en....., y los recibos de contribución correspondientes á los cuatro trimestres del último año económico, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de..... para la

composición y tirada de la *Gaceta de Madrid*, y composición, tirada y encuadernación de la *Guía oficial de España*, á la vez que para el cierre, reparto de la *Gaceta* y cobranza de sus recibos pertenecientes á los suscriptores de Madrid, y conforme con su contenido, se compromete á llenar este servicio en los precios siguientes:

Por la composición, ajuste, tirada de 5.000 ejemplares, papel para dicha tirada y todas las demás operaciones necesarias para la impresión de dos pliegos de 16 páginas cada uno de la *Gaceta*. (En guarismo.)

Por 4.000 fajas á..... pesetas millar, con inclusión del papel. (En guarismo.)

Por un día de reparto y cierre de la *Gaceta* y cobro mensual de los suscriptores de Madrid á dicho periódico. (En guarismo.)

Total por día, pesetas. (En guarismo.)

Por la composición, ajuste, tirada, papel y encuadernación de la *Guía oficial de España*, aceptando también todas las condiciones que respecto á la misma se indican en el presente, por pliego de 32 páginas y tirada de 1.000 ejemplares. (En guarismo.)

Por la tirada y papel de cada millar de la *Gaceta* que exceda de los 5.000 ejemplares. (En guarismo.)

Por la tirada y papel de cada millar de la *Guía oficial* que exceda de los 1.000 ejemplares. (En guarismo.)

A cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

NOTA. Este pliego estará extendido en papel sellado de la clase 12.^ª

Madrid 21 de Octubre de 1908.—

Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Cierva.

(*Gaceta* del día 22 de Octubre.)

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que cruzan el término municipal de Poza de la Vega dé principio el día 4 de Diciembre próximo á las nueve de su mañana, debiendo el Presidente de aquella Junta administrativa citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación porque la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquella afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer pro-

vistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según está dispuesto y se determina en la circular número 144 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 22 de Octubre de 1908.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 3—3

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

No habiendo tenido efecto las subastas á venta libre de todas las especies sujetas al consumo para el año de 1909, se procede al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 2 836 pesetas 87 céntimos, por el período de uno á tres años, cuyo primer remate tendrá lugar el día 30 del presente á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 10 de Noviembre próximo á la misma hora y en el propio local, rectificadas los precios, y si ésta resultara también negativa, se celebrará la tercera y última el 20 del mismo mes á la misma hora y en el propio local, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo total.

Itero de la Vega 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Felipe López.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Hallándose terminadas las listas de edificios y solares, así como el repartimiento de territorial, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo de este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, se encuentran expuestos al público por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en aquéllos comprendidos puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean convenientes en referido plazo, pues pasado no serán atendidas.

Saldaña 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, primer Teniente, Victor Diez.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Cozuelos de Ojeda 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Justo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho término no serán oídas.

Cardeñosa 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria como igualmente el de urbana de este distrito para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Perazancas 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

El repartimiento de rústica y pecuaria, formado para el año próximo de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, á contar del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Mazuecos 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Matías Calonge.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria y lista de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, así como la matrícula industrial por término de diez días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan producir las reclamaciones que estimen necesarias.

Becerril del Carpio 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Nicolás García.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Don Narciso Mediavilla Tarrero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 17 del corrien-

te mes, núm. 215, correspondiente al Sábado 17 del presente mes, se padeció un error al consignar el total del trigo existente en paneras del Pósito de esta villa, que se dijo era de 17.795 kilogramos, siendo la cantidad existente la de 18.699 kilogramos con 205 gramos de trigo, quedando así rectificado el error sufrido al consignar el número de kilogramos y gramos que son por los que se anuncia la subasta.

Valdeolmillos 23 de Octubre de 1908.—Narciso Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria como igualmente el de urbana de este distrito municipal que han de regir en el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado dicho término no serán oídas.

Villabasta 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Donato Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria y lista de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, así como la matrícula industrial por término de diez, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan producir las reclamaciones que estimen necesarias.

Santibáñez de Ecla 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como también la matrícula de subsidio industrial, cuyos documentos han de regir en este distrito municipal durante el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar en dicha oficina las reclamaciones de agravios que debidamente justificadas vieran convenientes, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

San Llorente de la Vega 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Severiano Miguel.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.